

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

1

Villavicencio, septiembre doce (12) de dos mil diecinueve (2019)

|                          |   |
|--------------------------|---|
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b> | <b>EJECUTIVO CONTRACTUAL.</b>   |
| <b>ACCIONANTE:</b>       | <b>GLOBAL ENVIRONMENT AND HEALTH SOLUTIONS LLC SUCURSAL COLOMBIA.</b> |
| <b>ACCIONADO:</b>        | <b>EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. SOLUCION SALUD.</b>               |
| <b>MAGISTRADA:</b>       | <b>TERESA HERRERA ANDRADE.</b>  |
| <b>EXPEDIENTE:</b>       | <b>50001-23-33-000-2016-00828-00.</b>                                 |

Con escrito presentado por el apoderado judicial de **GLOBAL ENVIRONMENT AND HEALTH SOLUTIONS LLC SUCURSAL COLOMBIA**, peticiona se libre mandamiento ejecutivo contra la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E SOLUCION SALUD**, con ocasión al contrato de compraventa N° **864 de 2015**, celebrado por las partes en mención.

La suma solicitada es por valor de **DOS MIL MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL TRECIENTOS DIECISOCHO MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$2.928.318.702,00)**, según las facturas Ns.° **165 a 184**.

También solicita el pago de los intereses moratorios, liquidados a la más alta tasa vigente, de acuerdo a lo certificado por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**, intereses que según el ejecutante se han causado desde el 13 de julio de 2016, y hasta cuando se verifique el pago efectivo de todo lo adeudado.

Además, solicita la indexación de las sumas de dineros adeudadas y causadas según formula descrita por el **H. CONSEJO DE ESTADO**, utilizando para ello el índice de precios al consumidor certificado por el **DANE.**, y se **CONDENE** en **COSTAS** al ejecutado.

Los artículos **162, 164 y 166** del **C.P.A.C.A.**, establecen los requisitos que deben cumplir las demandas que se presenten ante esta jurisdicción.

1

## COMPETENCIA

Esta jurisdicción es competente para conocer de este proceso de ejecución derivados de un contrato estatal, en virtud del numeral 6° Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, ya que al estipularse en el presente asunto cláusula exorbitante, nos remite al artículo 75 de la Ley 80 de 1993, competencia reiterada en **artículo 104 numeral 6 y el artículo 152 numeral 7 del C.P.A.C.A.**<sup>1</sup>, en razón a su cuantía (superior a 1500 S.M.L.V.) y el lugar de ejecución del contrato, por ello, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**, es competente para conocer del asunto.

## TITULO EJECUTIVO

El numeral 3° del artículo 297 del C.P.A.C.A., señala que: “prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones”.

Una vez revisada integralmente la demanda, observa la Sala que se trata de un título ejecutivo complejo<sup>2</sup>, porque inicialmente la obligación que se pretende ejecutar, se desprendía del **el contrato de compra venta No. 864 del 2015**, ( fls. 9 al 24 del cuad. ppal.) y las **facturas de compra distinguidas con los Ns.° 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184**, ( fls. 30 al 50 cuad. Ppal.), que se pretenden ejecutar en el presente asunto.

Pero advierte, la Sala que la demanda adolece de los siguientes defectos:

<sup>1</sup> ARTÍCULO 104. DE LA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

(...)

6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.(...)

<sup>2</sup> “Cuando se trata de la ejecución de obligaciones contractuales, el carácter expreso de un título que contenga las obligaciones debidas en dicha relación negocial, es difícilmente depositable en un solo instrumento, pues es tal la complejidad de las prestaciones debidas en esa relación, que se debe acudir a varios documentos que prueben palmaria e inequívocamente la realidad contractual.”

“Esta reunión de títulos que reflejan las distintas facetas de la relación contractual, es el título complejo, cuyo origen es el contrato en sí, complementado con los documentos que registre el desarrollo de las obligaciones nacidas del contrato.”

**Ejecutivo Contractual.**

**Rad. 50001- 23- 33- 000- 2016- 00828- 00.**

**Demandante: Global Evironment And Health Solutions Llc Sucursal Colombia.**

**Demandado: Empresa Social Del Estado E.S.E. Solucion Salud.**

1. No aportaron copias originales de las facturas de compra, que a continuación se relacionan;

- **FACTURA GEHS Número 165:** por valor total de **SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (64.453.679,00)**, con fecha de vencimiento 01 de julio 2016.
- **FACTURA GEHS Número 166:** por valor total de **CIENTO VEINTIOCHO MILLONES SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$128.071.216,00)**, con fecha de vencimiento 01 de julio 2016.
- **FACTURA GEHS Número 167:** por valor total de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES UN MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$124.001.726,00)**, con fecha de vencimiento 01 de julio 2016.
- **FACTURA GEHS Número 168:** por valor total de **OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 85.723.792,00)**, con fecha de vencimiento 01 de julio 2016.
- **FACTURA GEHS Número 169:** por valor total de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$ 89.851.805,00)**, con fecha de vencimiento 01 de julio 2016.
- **FACTURA GEHS Número 170:** por valor total de **DOSCIENTOS TREINTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 230.183.594,00)**, con fecha de vencimiento 01 de julio 2016.
- **FACTURA GEHS Número 171:** por valor total de **CIENTO NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 109.131.933,00)**, con fecha de vencimiento el 01 de julio 2016.
- **FACTURA GEHS Número 172:** por valor total de **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y**

**DOS PESOS M/CTE (\$ 362.707.372,00)**, con fecha de vencimiento el 01 de julio 2016.

- **FACTURA GEHS Número 173:** por valor total de **NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 90.402.666,00)**, con fecha de vencimiento el 01 de julio 2016.
- **FACTURA GEHS Número 174:** por valor total de **CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 192.831.788,00)**, con fecha de vencimiento 01 de julio 2016.
- **FACTURA GEHS Número 175:** por valor total de **CIENTO SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$ 107.613.623,00)**, con fecha de vencimiento el 01 de julio 2016.
- **FACTURA GEHS Número 176:** por valor total de **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 124.903.766,00)**, con fecha de vencimiento 01 de julio 2016.
- **FACTURA GEHS Número 177:** por valor total de **CIEN MILLONES CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 100.180.445,00)**, con fecha de vencimiento 01 de julio 2016.
- **FACTURA GEHS Número 178:** por valor total de **NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 92.953.840,00)**, con fecha de vencimiento 01 de julio 2016.
- **FACTURA GEHS Número 179:** por valor total de **CIENTO CINCO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$ 105.830.211,00)**, con fecha de vencimiento 01 de julio 2016.
- **FACTURA GEHS Número 180:** por valor total de **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES CIEN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 250.100.654,00)**, con fecha de vencimiento 01 de julio 2016.
- **FACTURA GEHS Número 181:** por valor total de **CIENTO DIEZ MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL**

DOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$ 110.712.215,00), con fecha de vencimiento 01 de julio 2016.

- FACTURA GEHS Número **182**: por valor total de **CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 172.208.937,00)**, con fecha de vencimiento 01 de julio 2016.
- FACTURA GEHS Número **183**: por valor total de **CIENTO VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 129.792.656,00)**, con fecha de vencimiento 01 de julio 2016.
- FACTURA GEHS Número **184**: por valor total de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 256.662.784,00)**, con fecha de vencimiento 01 de julio 2016.

Para un valor total de **DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$ 2.928.318.702,00)**.

Lo anterior, debido a que solo el original de la factura constituye título valor y prestará mérito ejecutivo, siempre que cumpla con los requisitos de Ley generales (Artículos 779 y 621, C.Co.) y especiales (Artículos 774, C.Co y 617, E.T), además, cabe resaltar que la modificación realizada por la Ley 1231 del 2008, puso fin a la costumbre judicial que antaño daba validez a una copia firmada para iniciar el proceso ejecutivo, en consideración a que era habitual que el comprador (Deudor) conservara el original de la factura. El único documento que adquiere la calidad de bien mercantil es el que contiene las firmas originales del emisor y del comprador (Artículos 772 y 826, C.Co), por lo cual no es suficiente allegar copia simple de las facturas como lo hizo el ejecutante, en el presente asunto.

2. Además, no incluyeron dentro del libelo demandatorio, el Acta de liquidación del **Contrato 864 del 2015**, la cual es enunciada dentro del escrito de la Sociedad Ejecutante, de fecha 12 de julio de 2016 (fl 28 cuad. ppal.), lo cual permite a la Sala colegir que el **Contrato 864 del 2015**, ya se encuentra liquidado, según se informa en oficio que obra a folio 28 del cuad. ppal., pero sin detallar en

Ejecutivo Contractual.

Rad. 50001- 23- 33- 000- 2016- 00828- 00.

Demandante: Global Environment And Health Solutions Llc Sucursal Colombia.

Demandado: Empresa Social Del Estado E.S.E. Solucion Salud.

qué términos fue realizada la misma, si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si por el contrario, existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas, o aún más importante, si las facturas que se pretenden ejecutar en el presente asunto, fueron incluídas dentro de dicha acta.

3. En el proceso ejecutivo, se debe verificar que la demanda cumpla con los requisitos de fondo, toda vez que la falta de estos (de los documentos que conforman el título ejecutivo), ocasiona la negativa de mandamiento de pago, lo que se desprende del condicionamiento para la expedición del mandamiento de pago que contempla el artículo 497 del C.P.C1.

**ARTÍCULO 497. MANDAMIENTO EJECUTIVO.** <Artículo modificado por el artículo 1, numeral 259 del Decreto 2282 de 1989. > Presentada la demanda con arreglo a la ley, **acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.** "..."  
(negrillas fuera del texto).

En el caso que nos ocupa, por tratarse de un ejecutivo derivado de un contrato, que ya fue liquidado, el ejecutante debe adjuntar el acta de liquidación del contrato para establecer los resultados finales de la ejecución.

Sobre el particular, el **H. CONSEJO DE ESTADO**<sup>3</sup>, ha señalado que el acta de liquidación del contrato: tiene la finalidad de establecer los resultados finales de la ejecución del contrato, en otras palabras finiquitar la relación entre las partes, mirando para ellos el estado actual del objeto del contrato. Sentencia del 18 de marzo 2010. Sala de lo Contencioso Administrativo. **SECCIÓN TERCERA. C.P.: Dr. MAURICIO FAJARDO GÓMEZ.**

Sobre los Requisitos e integración del título ejecutivo, la alta Corporación<sup>4</sup> ha precisado:

Deben reunir ciertas condiciones formales y sustanciales. Cuando la demanda ejecutiva se presenta con posterioridad a la liquidación del contrato, la existencia de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de alguna

<sup>3</sup> Seccion Tercera, en sentencia de veintinueve (29) de febrero de dos mil doce (2012), Radicación número: 66001-23-31-000-1993-03387-01(16371), Consejero ponente: Danilo Rojas Betancourth

<sup>4</sup> consejo de estado, Sección Tercera. Exp. 27830 de octubre 25 de 2006, Radicación: 250002326000200400295 01, Consejero Ponente:Dr. Mauricio Fajardo Gómez.

de las partes contratantes se acredita fundamentalmente con el acta o el acto de liquidación del contrato. No existe título ejecutivo cuando en la demanda no se acompañan los documentos necesarios para demostrar que la obligación reúne las características propias e indispensables para que el título preste mérito ejecutivo en contra del deudor. (...)

En efecto, para este Juez colegiado no queda duda de que la parte ejecutante tenía la carga de allegar, con la presentación de la demanda ejecutiva, el acta de liquidación del **Contrato 864 de 2015**, ya que al ser liquidado, de este se desprendían las obligaciones reclamadas por el ejecutante, siendo el acta de liquidación de dicho contrato, el documento idóneo para acreditar las obligaciones que se pretenden ejecutar, ya que sin el mismo no se constituye el título ejecutivo, razón por la cual no hay lugar a proferir mandamiento de pago, en el presente asunto.

Como en este caso, la parte ejecutante no aportó con la demanda el título ejecutivo idóneo que sirva de fundamento a la ejecución, como lo exigen los artículos 422 y 430 del **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, se negará el mandamiento de pago solicitado, y en consecuencia, tampoco habrá lugar a decretar la medida cautelar solicitada por la ejecutante.

Conforme a lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** el mandamiento de pago, solicitado por **GLOBAL ENVIRONMENT AND HEALTH SOLUTIONS LLC SUCURSAL COLOMBIA**, en contra de **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. SOLUCION SALUD**, por las razones expuestas.

**SEGUNDO: NEGAR** el decreto de medida cautelar solicitada por la parte ejecutante, por las razones expuestas anteriormente.

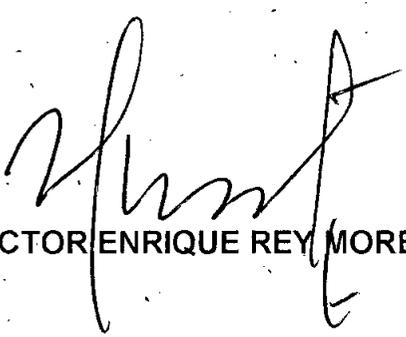
**TERCERO: DEVOLVER** la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

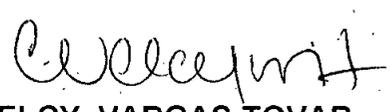
**CUARTO:** En firme esta providencia, se procederá al archivo de la actuación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Estudiado y aprobado en Sala de Decisión de la fecha, mediante acta N° 050.-

  
**TERESA HERRERA ANDRADE**

  
**HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO**

  
**NELCY VARGAS TOVAR**